



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

**UNIDAD APOYADA: ESICI**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 468-CD-CENACEDUCACIÓN-2025**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 437-CENACEDUCACIÓN-2025 SUSCRITO CON  
MANUEL ALEXANDER BETANCUR MONTOYA**

El suscrito Teniente Coronel **JORGE IVAN GUZMAN FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.133.522 de Bogotá**, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, de conformidad a la orden semanal 001 que emite la Brigadier General Martha Rocío David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 010 del 10 de enero del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** con NIT. 901440630-6, por una parte, y por la otra, **MANUEL ALEXANDER BETANCUR MONTOYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8101124 expedida en MEDELLIN (ANTIOQUIA), residente en la carrera 50B #65-56, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono celular: 3148641637, correo electrónico: [manuelbm0306@hotmail.com](mailto:manuelbm0306@hotmail.com) de profesión u oficio **INTERNACIONALISTA** con Tarjeta Profesional No. NO APLICA expedida por NO APLICA, y Registro Único Tributario No. 8101124, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante Resolución No. 4700 del 13/06/2025 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se registrará por las siguientes cláusulas contractuales:

<b>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACION Y DE CAPACITACION DE LOS DIFERENTES CURSOS, PROGRAMAS Y DIPLOMADOS OFERTADOS POR LA ESICI
<b>CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<p><b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impartir las clases asignadas por el departamento de educación militar de la ESICI, bajo la supervisión de la inspección de estudios para el mejoramiento de la calidad académica.</li> <li>2. Participar en la actualización de los syllabus, contenidos programáticos y material académico del saber.</li> <li>3. Realizar el registro de notas de sus estudiantes, a través de internet en las plataformas univex, cedoc360 o las que en el futuro sean habilitadas para tal fin y 2 días antes del cierre de la materia o 3 días después del cierre de la misma.</li> <li>4. En caso de ser cancelado un curso se le informará al docente y estas horas que quedan pendientes estarán disponibles de acuerdo a la necesidad de la ESICI.</li> <li>5. Utilización de las herramientas como video conferencias, biblioteca virtual, foros de las diferentes plataformas: univex, cedoc360 y blackboard.</li> <li>6. Realizar autoevaluación al término de cada materia en las diferentes plataformas: univex, cedoc360 y blackboard.</li> <li>7. No se permite reemplazo del docente contratado a menos de que sea por motivo de fuerza mayor, en ese caso él mismo recuperará las horas que se aplazaron por no asistir.</li> <li>8. En caso de no poder asistir a las horas de clase programadas en el horario, deberá informar mínimo con 24 horas de anticipación al inicio de clase.</li> <li>9. Actualización constante de contenidos programáticos de cada materia de acuerdo a las necesidades de la ESICI.</li> </ol>

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca  
Correo electrónico de la unidad [cenacedu@buzonejercito.mil.co](mailto:cenacedu@buzonejercito.mil.co)



SC6310-1

10. Participar en la elaboración y actualización de los resultados de aprendizaje de los programas de educación superior de la ESICI.

#### **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos a la seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.
2. De conformidad con el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamento por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III.
3. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 y la ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID).
4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012.
5. Bajo el amparo de la ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o pública clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato y que contiene su uso, difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan sin que este medie en documentos escritos.
6. Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad y oficio.
7. Presentar el informe de gestión al supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo, establecido en el plan que emite el comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto.
8. No cumplirá en ningún caso con el control de los horarios de llegada o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejército Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba futura, dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como pre-constitución falaz probatoria. El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar.
9. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional.

10. El cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada unidad o dependencia.
11. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la ley 1476 de 2011.
12. El contratista autoriza al MDN-EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante la contratación.
13. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la cláusula resolutoria para disolver el contrato.
14. Entregar al finalizar el contrato al supervisor del mismo un Backup de la información generada en desarrollo del contrato en formato Word, Powerpoint, Excel o como originalmente haya sido generado.
15. Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una cláusula resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto en forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "cláusula excepcional", como quiera que en esta dicha estipulación resulta facultativa y por tanto se encuentre expresa y legalmente autorizada su inclusión.
16. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades.
17. Observar durante el tiempo de ejecución del contrato, buena disposición y actitud favorable hacia el trabajo, respeto hacia sus compañeros y miembros del Ejército Nacional, al igual que la aplicación permanente de principios y valores propios de la institución militar.
18. Dar estricto cumplimiento durante todas sus actuaciones, al marco normativo correspondiente a la integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.
19. Guardar y mantener la debida reserva y confiabilidad frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se derive.
20. Aplicar medidas pasivas de seguridad con la documentación según clasificación con el fin de evitar la fuga de información de acuerdo con la normatividad vigente.
21. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, presentando en el cronograma de actividades y en su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el término del almacenamiento del Orfeo hasta el archivo de los documentos
22. Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato.
23. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES.** El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. Debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LEY 1437 DEL 2011 ART 66 Y 67 Y LA RESOLUCIÓN 6346 DE 2012.**

**ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes

**ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista.** El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

**CLÁUSULA TERCERA  
VALOR TOTAL, FORMA  
Y CONDICIONES DE  
PAGO**

**EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN, cancelará el valor total por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6'800.000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, GRAVÁMENES, DESCUENTOS Y RETENCIONES A LOS QUE HAYA LUGAR, Recurso 10 así:**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca  
Correo electrónico de la unidad [cenacedu@buzonejercito.mil.co](mailto:cenacedu@buzonejercito.mil.co)



SC6310-1

**PAGADEROS MEDIANTE:**

**UN (1) PAGO TOTAL TENIENDO EN CUENTA LA SIGUIENTE PROYECCIÓN DE LÍNEAS DE PAGO:**

No.	MES DE EJECUCIÓN	CANTIDAD DE HORAS	VLR. HORA	VALOR PAGO	PORCENTAJE
1	JUN-25	80	\$ 85.000,00	\$6'800.000	100%
V/TOTAL CONTRATO		80		<b>\$6'800.000</b>	<b>100%</b>

**NOTA: SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL VALOR POR HORA, EL CUAL QUEDÓ ESTABLECIDO EN \$85.000,00 Y EL NÚMERO DE HORAS AUTORIZADAS (80)**

**AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO No. 2025318005152883 MDN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.5 de fecha 20 de febrero de 2025**

**CATEGORÍA: IV - NIVEL: 1 – REQUISITOS MÍNIMOS ACREDITADOS:**

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de 0018270454 - AHORROS - BBVA, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso por escrito a la **CENAC DE EDUCACIÓN**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los trámites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en **CENAC DE EDUCACIÓN**, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido.
3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud.

Nota 1: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.

4. Conforme al Artículo No. 9 y II del Decreto 2231 de fecha 22 de diciembre de 2023 y en concordancia al Artículo 383 de Estatuto Tributario será deducible de la base gravable el pago de la seguridad social para establecer impuestos, tasas y contribuciones cuando aplique.
5. Los demás documentos que requiera el supervisor del contrato.

Nota 2: teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la ejecución presupuestal y a fin de realizar los pagos en forma oportuna de los

	<p>honorarios, la documentación correspondiente soporte de pago (cuenta de cobro- planilla parafiscales con el correspondiente recibo de pago - Informe de gestión e Informe de supervisión debe ser entregado al área de facturación de la CENAC DE EDUCACIÓN entre el día 25 al 30 de cada mes por parte del supervisor. (Es de aclarar que las actividades consignadas en los anteriores documentos deben corresponder a las actividades ya realizadas por el prestador de servicio).</p>
	<p><b>NOTA 1:</b> APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad.</p> <p><b>NOTA 2:</b> APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con “X”, la excepción que aplique)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre.</li> <li>2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)</li> <li>3. Acreditar la condición de pensionado. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></li> </ol> <p><b>NOTA 3:</b> APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, la <b>CENAC DE EDUCACIÓN</b> debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la <b>Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernoctados). No incluir información ajena al plan vigente.</b></p> <p>Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.</p>
<p><b>CLÁUSULA CUARTA SUJECCIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES</b></p>	<p>El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal <b>RUBRO PRESUPUESTAL 02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN</b> vigencia fiscal del año 2025, de conformidad con el CDP No. 16025 de fecha 31-MAR-2025 y a la expedición del registro presupuestal.</p> <p><b>Parágrafo primero. MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:</b> Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL</p>

	<p>– (CENAC DE EDUCACIÓN) podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del <b>CONTRATISTA</b>.</p>						
<p><b>CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b></p>	<table border="1" data-bbox="599 338 1321 491"> <tr> <td data-bbox="599 338 716 432">ITEM</td> <td data-bbox="716 338 868 432">UNIDAD</td> <td data-bbox="868 338 1321 432"><b>ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRA-INTELIGENCIA</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" data-bbox="599 432 1321 491">CARRERA 8ª No. 101-33 CANTON NORTE</td> </tr> </table> <p><b>NOTA 4:</b> APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en BOGOTA como en otros Municipios o ciudades a nivel nacional, cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificará el supervisor del contrato.</p>	ITEM	UNIDAD	<b>ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRA-INTELIGENCIA</b>	CARRERA 8ª No. 101-33 CANTON NORTE		
ITEM	UNIDAD	<b>ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRA-INTELIGENCIA</b>					
CARRERA 8ª No. 101-33 CANTON NORTE							
<p><b>CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN</b></p>	<p>A partir de los requisitos de perfeccionamiento del contrato (aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal), hasta el 30 de JUNIO de 2025.</p>						
<p><b>CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA ÚNICA</b></p>	<p>El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos:</p> <p><b>Cumplimiento del contrato.</b> Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más</p> <p><b>Calidad del servicio.</b> Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más</p> <p>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE EDUCACIÓN</b> en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.</p> <p><b>Parágrafo primero:</b> En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del <b>MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC DE EDUCACIÓN</b>. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del</p>						

	<p>contrato y/o se prorrogue su término, <b>EL CONTRATISTA</b> deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.</p> <p><b>Parágrafo tercero:</b> Si <b>EL CONTRATISTA</b> se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, <b>EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC DE EDUCACIÓN</b> podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.</p> <p><b>Parágrafo cuarto:</b> El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato.</p>
<p><b>CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD</b></p>	<p>El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.</p>
<p><b>CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR</b></p>	<p>Los profesionales y/o prestadores de servicio de apoyo a la gestión que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, esta será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISOR</b></p>	<p><b>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN</b>, ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del Jefe Departamento de Educación Militar <b>y/o quien haga sus veces quien a la fecha es el TE. JAIRO DAVID AVILÉS FLÓRES identificado/a con cédula de ciudadanía 1110515776</b>, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo con la Resolución de nombramiento <b>No 4700 fechada el 13/06/2025</b> . Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Resolución 6302 de 31 julio de 2014 “Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras” y demás normas establecidas sobre la materia.</p> <p>El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato.</li> <li>2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato.</li> <li>3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar.</li> <li>4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</li> </ol> <p>En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo.</p>

	<p>La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos.</li> <li>6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión.</li> <li>7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista.</li> <li>8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.</li> <li>9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo de los mismos.</li> <li>10. Emitir informes y certificar periódicamente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista.</li> <li>11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, <b>Decreto 1273 de 2018</b> y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora.</li> <li>12. Presentar a la Entidad Contratante con la periodicidad exigida, informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato.</li> </ol> <p>El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a (indicar dependencia encargada de la revisión) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informar por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor.</li> </ol> <p><b>Parágrafo primero.</b> No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el <b>mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato</b>. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado</p>
--	--

	actual del presente contrato.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CAMBIO SUPERVISOR DE</b>	<p>Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informar al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.</p> <p>En caso de requerirse modificación o cambio de supervisor, la misma deberá ser notificada mediante la correspondiente resolución de designación.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN</b>	<p>El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN</b>, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo, en todo caso previo a la solicitud de autorización deberá haberse agotado el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2.4.1 de la resolución 4130 del 16 de junio de 2022.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACRENCIAS LABORALES</b>	<p>Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual <b>EL CONTRATISTA</b> no adquiere vínculo laboral alguno con <b>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN</b>, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la <b>CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO</b> del presente contrato.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SANCIONES</b>	<p><b>1. MULTAS:</b> En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, <b>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN</b>, podrá imponer al <b>CONTRATISTA</b> multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba <b>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN</b> por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN</b> adeude al <b>CONTRATISTA</b>.</p> <p><b>2. MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</b> Cuando el <b>CONTRATISTA</b> no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, <b>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –</b></p>

**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** podrá imponer multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.

**3. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION**, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION**. No obstante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

**Parágrafo primero:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complementa)

**Parágrafo segundo: Pago de las multas:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL** para hacer los descuentos correspondientes.

**Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - **EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC DE EDUCACIÓN)**, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del **CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

**Parágrafo cuarto: Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- (CENAC DE EDUCACIÓN)** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y

	<p>desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.</p> <p><b>Parágrafo quinto: Recursos ingresan al tesoro nacional:</b> El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como está, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD</b>	<p>El Contratista se obliga para con el <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION</b>, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la suscripción de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja <b>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL</b>.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO</b>	<p>El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada.</p> <p><b>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN</b> pagará al <b>CONTRATISTA</b>, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados.</p> <p>Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.</li> <li>2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales.</li> <li>3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal.</li> <li>4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la Entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la Entidad;</li> <li>b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa;</li> <li>c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad.</li> </ol> </li> <li>5. Las razones por la cuales, no se acordó la “cesión del contrato” o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.</li> </ol>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA</b>	<p><b>EL CONTRATISTA</b> declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por</p>

<p><b>SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b></p>	<p>la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. <b>PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:</b> Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el <b>CONTRATISTA</b>, éste cederá el contrato previa autorización escrita del <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL</b>.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN</b></p>	<p>Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b></p>	<p>Las controversias o diferencias que surjan entre el <b>CONTRATISTA</b> y la <b>ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE</b> con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.</p> <p>Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN</b></p>	<p>El presente contrato se liquidará dentro de los <b>SEIS (6) meses</b> siguientes a su terminación.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD</b></p>	<p>Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el Comando de Personal (<b>COPER</b>) la suscripción del presente contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b></p>	<p>Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes y como Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACION</b>, y constancia de afiliación de la seguridad social y a riesgos laborales.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL</b></p>	<p>Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL</b></p>	<p>Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de <b>BOGOTÁ, D.C</b> y las partes recibirán correspondencia en Central Administrativa y Contable Especializada de Educación, ubicada en la Calle 102 No. 7- 80 Cantón Norte, en la ciudad de Bogotá D.C., así como, en los</p>

	correos electrónicos cenacedu@buzonejercito.mil.co y <a href="mailto:manuelbm0306@hotmail.com">manuelbm0306@hotmail.com</a>
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RIESGO LABORAL</b>	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laboral el siguiente: RIESGO 1. Clase I, de Riesgo Mínimo.

Para constancia se firma en **BOGOTÁ D.C**, a los **DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO de 2025**

**POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

**Teniente Coronel JORGE IVAN GUZMAN FORERO**  
**Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación.**

**MANUEL ALEXANDER BETANCUR MONTOYA**  
**C.C. No. 8101124 expedida en MEDELLIN (ANTIOQUIA)**  
**CONTRATISTA**

**SV. ROBERT JAVIER GONZALEZ AVILA**  
**Suboficial Régimen Agrupación de Cursos**  
**Comité técnico evaluador**

**ECO. ANGIE DAYHANA GONZÁLEZ DÁVILA**  
**ASESORA ECONÓMICA CENAC EDUCACIÓN**  
**Comité económico evaluador**

**ABG. ALEXANDRA CHIQUILLO NAVARRO**  
**ASESORA JURÍDICA CENAC EDUCACIÓN**  
**Comité jurídico evaluador**

**TE. JAIRO DAVID AVILÉS FLÓRES**  
**Jefe Departamento de Educación Militar**  
**Supervisor del contrato**

**SS. JHON FREDY MARIN MOTTA**  
**SUBOFICIAL JEFE DE CONTRATACIÓN CENAC EDUCACIÓN**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte Bogotá, Cundinamarca  
 Correo electrónico de la unidad [cenacedu@buzonejercito.mil.co](mailto:cenacedu@buzonejercito.mil.co)



SC6310-1